



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 20 FEB. 2019

G. A.

E-001009

Señor  
JOSE WILLIAM GUERRERO PARRA  
Propietario  
Establecimiento Comercial GFOAM  
Carrera 31 # 4E - 139  
Galapa- Atlántico

Ref.: Auto N° 00000311

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir  
I.T N° 1937-2018  
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes and stamps at the bottom right corner, including a date stamp that appears to be 20 FEB 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000311 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR JOSE WILLIAM GUERRERO PARRA- GFOAM- MUNICIPIO DE GALAPA -ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos al Establecimiento de Comercio **GFOAM-** de propiedad del señor **WILLIAM GUERRERO PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.401.151 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 1937 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El establecimiento de comercio, se encuentra operando normalmente y su actividad productiva consiste en la elaboración de elementos de icopor (Poliestileno expandido). El propietario, solicitó Permiso de Emisiones atmosféricas mediante el Radicado No. 00870 del 26 de enero de 2018, no obstante mediante Radicado No. 002317 del 13 de marzo de 2018 y Radicado No. 003701 del 19 de abril de 2018, manifiesta que no procede la solicitud del permiso de emisiones realizada por ellos, debido a que la rata de consumo de combustible (carbón mineral) de la caldera de vapor es de 80 a 100 Kg/h; inferior a los 500 kg/h requeridos por la Resolución 619 de 1997 del MAVDT, actualmente MADS.

**OBSERVACIONES:**

Existe una planta de producción de elementos de Polietileno expandido (icopor) elaborados en presentaciones como: Casetón, láminas de papelería, cielos rasos, entre otros. Las materias primas utilizadas en el proceso productivo son: Polietileno Expandible, agua, pinturas de vinilo y pegamentos.

Para la elaboración de las diferentes presentaciones del Polietileno expandido, cuenta con distintos elementos de moldura y formado que hacen uso de vapor de agua. El vapor de agua es necesario para lograr la expansión del polietileno que debe ser secado por convección natural antes de su acabado final, que dependiendo de la presentación, se realizan actividades de pintura manual y aplicación de pegamento.

Para la producción de vapor de agua, se hace uso de una caldera de 150 BHP de potencia que utiliza carbón mineral como fuente de combustible. Dicha caldera cuenta con un sistema de control de emisiones que permite depurar los gases de combustión de la caldera, antes de su salida por la chimenea. El sistema posee un ventilador tipo Blower que fuerza los gases de combustión a través de dos equipos ciclónicos conectados en serie y permite retener una porción del material particulado contenido en los gases.

La alimentación de la caldera con el carbón mineral, es realizado de manera manual por parte de los operarios que haciendo uso de palas, dosifican por baches el hogar cerámico que posee la caldera en la parte frontal de la misma. El carbón mineral es almacenado

*Icopor*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000311 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR JOSE WILLIAM GUERRERO PARRA- GFOAM- MUNICIPIO DE GALAPA -ATLANTICO.”

inicialmente en sacos en un área contigua de la caldera, para posteriormente se vaciados y formar una pila al lado del hogar de la caldera.

El agua utilizada para la generación de vapor en la caldera, es actualmente obtenida del acueducto local. Por las características del proceso productivo, no se genera ningún tipo de vertimiento relacionado con la fabricación del icopor, ya que el agua que es convertida en vapor, es utilizada en su totalidad para el crecimiento del Polietileno en los moldes. Por lo anterior, el agua termina secándose de manera natural mientras se reposan los elementos de icopor al interior de la bodega de operaciones.

Mediante los Radicados No. 2317 del 13 de marzo de 002018 y No. 003701 del 19 de abril de 2018, se informa a esta entidad, que la rata de consumo de combustible (carbón mineral) de la caldera de vapor es de 80 a 100 Kg/h. Adicionalmente presenta un cronograma de actividades donde incluye la realización de una medición isocinética en la fuente fija perteneciente a la caldera, adecuación de una plataforma de medición, adecuación de la chimenea y un cálculo de emisiones atmosféricas por factores de emisión. Lo anterior en cumplimiento del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

#### CONCLUSIONES:

A partir de la revisión del expediente, se presentan las siguientes conclusiones:

El establecimiento de comercio, GFOAM ubicado en la Carrera 31 No. 4E – 139 del sector Las Petronitas, en el Municipio de Galapa - Atlántico, realiza elaboración de elementos de Poliestileno expandido (icopor) y cuenta con una única fuente fija puntual, que permite la emisión de los gases de combustión provenientes de una caldera de 150 BHP de potencia que utiliza carbón mineral como fuente de combustible. De acuerdo a los Radicados No. 2317 del 13 de marzo de 2018 y No. 3701 del 19 de abril de 2018, la rata de consumo de combustible de la caldera de vapor es de 80 a 100 Kg/h.

Realiza control de sus emisiones atmosféricas por medio de un sistema que permite depurar los gases de combustión de la caldera, antes de su salida por la chimenea. El sistema posee un ventilador tipo Blower que fuerza los gases de combustión a través de dos equipos ciclónicos conectados en serie y permite retener una porción del material particulado contenido en los gases. La empresa GFOAM no ha presentado ante esta corporación, información detallada de sus sistemas de control de emisiones.

Debido a que el carbón es apilado en un área compartida con las demás actividades de manipulación de elementos de icopor, se considera un punto clave para la formulación de recomendaciones que propendan por la prevención de emisiones no controladas. Tareas de vigilancia y supervisión de los componentes del sistema de control de emisiones, así como mejoras en la eficiencia de la combustión, permiten mantener en niveles bajos las concentraciones de los diferentes contaminantes a controlar.

Por las características del proceso productivo en el establecimiento de comercio GFOAM, no se genera ningún tipo de vertimiento relacionado con la fabricación del icopor, ya que el agua que es convertida en vapor, es utilizada en su totalidad para el crecimiento del Polietileno en los moldes. Por lo anterior, el agua que es actualmente obtenida del acueducto local, termina secándose de manera natural mientras se reposan los elementos de icopor al interior de la bodega de operaciones.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

*Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

*Gfoam*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000311 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR JOSE WILLIAM GUERRERO PARRA- GFOAM- MUNICIPIO DE GALAPA -ATLANTICO."**

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

**Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto.** El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000311 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR JOSE WILLIAM GUERRERO PARRA- GFOAM- MUNICIPIO DE GALAPA -ATLANTICO."

DISPONE

**PRIMERO:** Recomendar al señor WILLIAM GUERRERO PARRA identificado con la cedula de ciudadanía número 79.401.151, propietario del establecimiento de comercio GFOAM, para que efectúe las siguientes rutinas dentro del marco de la producción más limpia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a) Realizar actividades de monitoreo visual y anotación en actas de seguimiento diario, del estado de emisión de la chimenea perteneciente a la caldera de vapor, de manera que se logre llevar un control y detectar las etapas de mayor contaminación para atacar más eficientemente, las posibles causas que puedan llegar a generar humos oscuros a la salida de la chimenea.
- b) Es importante que mientras el carbón mineral es apilado a un costado de la caldera, se evite en todo momento que se mezcle con partículas de icopor y termine siendo incinerado dicho polímero en el hogar de la caldera. El establecimiento debe asegurar en todo momento que el carbón mineral no entre mezclado con otros elementos al hogar de la caldera.
- c) Vigilar que no existan cortinas de vapor entre codos y conexiones desde la caldera hasta el punto de uso del vapor generado.
- d) Fortalecer y priorizar las actividades de mantenimiento preventivo realizadas sobre los equipos de control de emisiones, de ser necesario la producción debe detenerse inmediatamente cuando ocurran averías sobre estos equipos. Es ideal que siempre se realicen pruebas estructurales periódicas que permitan anticipar posibles fugas en los ciclones.
- e) Realizar rutinas de vigilancia sobre la chimenea de la caldera de manera que se logre conservar la integridad del ducto en todo momento, permitiendo de esa manera, que la totalidad de los gases de combustión provenientes del hogar de la caldera, sean expulsados siempre por la parte superior de la chimenea. Lo anterior permite una correcta dispersión de los contaminantes si la chimenea se encuentra adaptada a las buenas prácticas de ingeniería descritas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- f) Avisar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en caso de que se decida cambiar el combustible de carbón mineral por otro diferente y diligenciar la solicitud de los permisos a los que hubiere lugar.
- g) Realizar intervenciones al interior de la bodega de operaciones que permitan evitar en todo momento, la propagación de partículas de icopor hacia otros sectores de la bodega, en especial al área donde funciona el hogar de la caldera. Algunas acciones que se pueden implementar consisten en evitar la salida de partículas desde los rechazos de elementos de icopor, asegurando la hermeticidad del área donde son almacenados dichos rechazos; también es posible utilizar equipos de succión y retención de las partículas suspendidas, si el proceso las emite de manera no controlada.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 1937 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

*Galapa*